



**SOMOS 10**  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

## RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



2017033116196512411462

RESOLUCIONES

Marzo 31, 2017 16:19

Radicado 00-000462



*“Por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se realizan unos requerimientos”*

**CM8 10 2872**

### LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 000559 de 2016, y las demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO

1. Que en esta Entidad reposa el expediente CM8 10 2872 que contiene las diligencias de la sociedad denominada LABORATORIO PROFESIONAL FARMACÉUTICO S.A.- LABORATORIO LAPROFF S.A.-, con NIT 890.902.165-7, que desarrolla la actividad económica en la carrera 43A No. 61Sur-84 de Sabaneta, Antioquia.
2. Que mediante Resolución Metropolitana 1686 de 20 de Noviembre de 2014, se determinó la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones de fuente fija asociada a la caldera de 20 BHP que opera con gas natural, cuyo responsable es la sociedad LABORATORIO PROFESIONAL FARMACÉUTICO S.A.-LABORATORIO LAPROFF S.A.-, con NIT 890.902.165-7, ubicada en la carrera 43A No. 61Sur-84 de Sabaneta, Antioquia, representada por la señora LAURA CRISTINA PEÑALOSA HOYOS o quien haga sus veces, de acuerdo a la Unidad de Contaminación Atmosférica –UCA- obtenida de la evaluación de emisiones atmosféricas realizada el 23 de junio de 2011 por la empresa CONHINTEC, así:

Equipo	Parámetro evaluado	Emisión real contaminante (mg/m <sup>3</sup> )	Estándar de emisión	UCA	Grado de Significancia	Periodicidad	Fecha próxima medición
Caldera 20 BHP	NOx	13,30	550	0,038	Muy bajo	Cada 3 años	23/06/2014

3. Que mediante la Resolución Metropolitana citada en el numeral anterior, se le hicieron unos requerimientos a la sociedad LABORATORIO PROFESIONAL FARMACÉUTICO S.A.-LABORATORIO LAPROFF S.A así:

(...)

**Artículo 2º. Requerir** a la empresa LABORATORIO PROFESIONAL FARMACÉUTICO S.A.-LABORATORIO LAPROFF S.A.-, con NIT 890.902.165-7, para que cumpla las siguientes obligaciones:

- a. *Presentar completamente diligenciado, en un término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, el anexo 2 de la resolución 2153 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*
- b. *Radicar, en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, el informe previo para la evaluación de emisiones del ducto asociado al lavador de polvos, de conformidad con el numeral 2.1 de la Resolución 760 de 2010 “por la cual se adopta el protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas”, modificada por la Resolución 2153 de 2010 por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y se adoptan otras disposiciones”, ambas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Adicional a lo establecido en el numeral 2.1 citado se debe aplicar el numeral 1.1.2. y 1.1.3. del protocolo en la elaboración del informe previo.*
- c. *Realizar en un término de 30 días, contados a partir de la radicación del estudio previo, la evaluación de emisiones atmosféricas asociada del ducto asociado al sistema colector de polvos para el parámetro Material Particulado (MP).*
- d. *Radicar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la realización de la evaluación de las emisiones, el informe final de que trata el numeral 2.2. de la resolución 760 de 2010, “por la cual se adopta el protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas” modificada por la Resolución 2153 de 2010 por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y se adoptan otras disposiciones”, ambas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*
- e. *Presentar en forma inmediata el informe con el procedimiento y resultados obtenidos de la aplicación de las Buenas Prácticas de Ingeniería de las que trata el capítulo 4 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas adoptado por el MAVDT para determinar la altura del punto de descarga de las chimeneas de la caldera de 20 BHP y del colector de polvos. Lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con el Protocolo mencionado la fecha límite para presentar el informe de la altura de la chimenea era el 15 de julio 2011.*

- f. *Presentar para su aprobación, en un término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo de presente comunicado, el Plan de Contingencia para el sistema de control del ducto asociado al colector de polvos, de tal manera que contenga la información requerida en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas adoptado por el MAVDT mediante Resolución 2153 de 2010.*
- g. *Diligenciar, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo, la declaratoria de generadores de residuos peligrosos, con base en lo estipulado en la Resolución 1362 de 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda Territorial y la ley 1252 del 27 de noviembre de 2008, artículo 12 numeral 7, a través del Sistema de Información para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Valle de Aburrá. Para realizar la declaratoria de los residuos se debe seguir la ruta: [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), en la parte derecha deberá dar clic en el recuadro verde que contiene la sigla SIM, allí se encuentra el portal para el ingreso de la información además de los instructivos para el diligenciamiento de la misma.*
4. Que mediante comunicación oficial despachada con radicado No. 009390 del 28 de junio de 2016, la Entidad requiere a la sociedad LABORATORIO PROFESIONAL FARMACÉUTICO S.A.-LABORATORIO LAPROFF S.A, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados mediante la Resolución Metropolitana 1686 de 20 de noviembre de 2014, conforme al informe técnico 5765 de 11 de diciembre de 2015, para que cumpliera con las siguientes medidas ambientales:

*(...) Se reiteran los requerimientos realizados mediante Resolución Metropolitana No. 001686 del 11 de octubre de 2011, en cuanto a:*

- a. *Presentar el Informe Previo del parámetro NOx para la fuente fija asociada a la Caldera de 20 BHP que debió haber presentado a más tardar el 23 de junio de 2014, además de indicar las razones por las cuales no se ha presentado.*

*Presentar el informe Final en los 30 días siguientes de radicar el Informe Previo del parámetro NOx para la fuente fija asociada a la Caldera de 20 BHP, de acuerdo al numeral 2.2. del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.*

- b. *Presentar el Informe previo de emisiones atmosféricas asociada del ducto asociado al sistema colector de polvos para el parámetro Material Particulado (MP).*

*Presentar el informe Final en los 30 días siguientes de radicar el Informe Previo del parámetro (MP) para la fuente fija asociada al sistema colector de polvos.*

- c. *Presentar para su aprobación el plan de contingencia para el sistema de control del ducto asociado al colector de polvos, de tal manera que contenga la información requerida en el numeral 6.1 del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, teniendo en cuenta lo siguiente;*

- Descripción de la actividad que genera la emisión.
  - Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.
    - Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
    - Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.
    - Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.
    - Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.
    - Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.
    - Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).
    - Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.
1. Presentar los registros de operación de la Caldera de 20 BHP desde el mes de septiembre de 2015, con el fin de determinar si este equipo cumple o no con los lineamientos establecidos en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, como equipo de respaldo.
  2. Comprobar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Ingeniería (BPI) estándar para la fuente fija nueva asociada a la Caldera JCT de 50 BHP que inició operaciones en el mes de septiembre de 2015, para lo cual deberá:
    - a. Presentar el Informe final del parámetro NOx para la fuente fija asociada a la Caldera JCT de 50 BHP, cumpliendo con lo estipulado en el numeral 2.2. del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.
      - \* El Informe previo del parámetro NOx para la fuente fija asociada a la Caldera JCT de 50 BHP fue presentado por la sociedad LABORATORIO LAPROFF S.A., mediante Comunicación Oficial Recibida con radicado No. 028058 del 22 de diciembre de 2015.

- b. Remitir el procedimiento y resultado para determinar la altura del ducto asociado, acorde a las Buenas Prácticas de Ingeniería – BPI, y según lo establecido en la Resolución 909 de 2008 utilizando los métodos relacionados en la Resolución 2153 de 2010 o Resolución 1632 de 2012.
3. Entregar en medio magnético copia de los certificados de la(s) empresa(s) contratada(s) para prestar el servicio de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos, en el que indique el periodo por el cual le prestó el servicio, las cantidades y tipos de residuos entregados, generados durante los años 2014 y 2015<sup>1</sup>.
4. Adecuar el sitio exclusivo de almacenamiento de los residuos peligrosos (Luminarias, chatarra electrónica, filtros, y sólidos contaminados como estopas, mangueras, pistolas, entre otros, además lodos y grasas provenientes del mantenimiento realizado a las trampas de grasas y borras del realizado a los tanques de almacenamiento de combustible), contando como mínimo con las siguientes características: de uso exclusivo, de pisos y paredes duras que faciliten su limpieza, señalizado, con celdas o recipientes para el acopio selectivo de residuos, con sistema de contención de derrames, protegido contra la intemperie, diferenciados por colores, kit de emergencias en caso de derrames, contar con dique de contención, iluminado, aireado, etc.
5. Remitir para su aprobación el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, siguiendo los lineamientos establecidos en términos de referencia establecidos por la Entidad que se obtener en el siguiente Link: <http://www.metropol.gov.co/RedRiesgos/Pages/default.aspx> y que garantice las medidas necesarias ante cualquier eventualidad en el almacenamiento de sustancias peligrosas que se tienen en los siguientes aspectos:
  - a. Identificar las sustancias nocivas almacenadas, así como la cantidad almacenada con propiedad de inflamabilidad y toxica de las mismas entre otras.
  - c. Explicar los criterios que definieron las amenazas.
  - d. Definir fuentes de financiación (presupuesto) y cada cuanto tiempo se realiza el simulacro.
  - e. Presentar los sistemas de manejo de la información como (comunicación operativa y comunicación táctica) y comunicaciones con las Entidades locales y nacionales como Autoridades ambientales.
  - f. Comunicar como van a realizar su divulgación.
  - g. Presentar el mecanismo como van a realizar el seguimiento a la implementación del plan que conlleven a realizar acciones para disminuir el riesgo.

6. Diligenciar en el aplicativo web del IDEAM en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos – RESPEL, la información correspondiente a los residuos peligrosos generados en las instalaciones de la sociedad LABORATORIO LAPROFF S.A., para los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

*Para los años 2008, 2009, 2010 y 2011 la información requerida se encuentre diligenciada, pero deberá proceder a realizar el cierre de la información, de forma tal que su estado aparezca en modo cerrado, que es el estado mediante el cual se determina oficialmente que la información se envió a satisfacción y no se puede modificar, de acuerdo a la Resolución No. 1023 de 2010.*

5. Que en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 11 y 12, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, realizó visita los días 25 y 29 de Agosto de 2016, a la sociedad LABORATORIO PROFESIONAL FARMACÉUTICO S.A.-LABORATORIO LAPROFF S.A, con el fin de evaluar la información aportada por la citada sociedad, mediante radicado No. 004225 del 02 de marzo de 2015 y evaluar las condiciones actuales de operación de la empresa, generándose el Informe Técnico No. 002923 del 27 de septiembre de 2016, del cual se transcribe lo siguiente:

“(..)

## 2. VISITA TÉCNICA

Los días 25 y 29 de Agosto de 2016 personal técnico adscrito al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita de control y vigilancia a las instalaciones de la empresa LABORATORIOS LAPROFF S.A (ver imagen 1), ubicada en el municipio de Sabaneta Antioquia, con el fin de cumplir con verificación según lo denunciado mediante queja 778 de 2016, por generación de ruido, la visita fue atendida por la señora Olga Madrid (Directora-Administrativa) y Angélica Amórtegui (jefe de Gestión Ambiental), quienes informaron lo siguiente:

(...)

Recurso Aire:

Durante la visita e inspección a la empresa se evidenciaron procesos y equipos “calderas” (ver fotos N° 6, 7 y 8), de los cuales a la fecha se desconoce si aportan afectación al recurso aire o no, toda vez que fue radicado el informe previo el día 22 de diciembre de 2015 donde indicaron que la medición se realizaría el día 21 de enero de 2016 y a la fecha no ha sido allegada dicha información a la Entidad para ser evaluada, durante la visita no se percibió olores molestos dentro o fuera de las instalaciones.

Se cuenta con las siguientes fuentes fijas:

Equipo	Combustible	Parámetro	Altura ducto (m) <sup>(2)</sup>	Próxima medición
--------	-------------	-----------	---------------------------------	------------------

Equipo	Combustible	Parámetro	Altura ducto (m) <sup>(2)</sup>	Próxima medición
Caldera JCT de 50 BHP <sup>(1)</sup>	Gas natural	NO <sub>x</sub>	17	-----
Caldera Termo calderas de 20 BHP <sup>(3)</sup>	Gas natural	NO <sub>x</sub>		23/06/2014 <sup>(4)</sup>

- (1) Equipo nuevo que comenzó operaciones en el mes de septiembre de 2015, fue allegado el informe preliminar, el cual se evaluará en el presente informe, pero el informe final a la fecha no ha sido enviado.
- (2) No se ha demostrado el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Ingeniería – BPI.
- (3) Fuente que cambió de ubicación y ducto, e inició operaciones como equipo de respaldo a partir del mes de septiembre de 2015, sin embargo no se ha remitido soporte que así lo demuestren.
- (4) Frecuencia establecida en la Resolución Metropolitana 001686 del 11 de octubre de 2011, en el expediente no reposa documentación respecto a si dicha medición se realizó en la fecha establecida

(...)

Con respecto a la queja 778 de 2016, se identificaron dos fuentes generadoras de ruido, el sistema de enfriamiento y el de aireación los cuales operan 24 horas continuas (ver foto N° 9), ruido que se percibe dentro de las instalaciones de la empresa, al realizar recorrido en la parte externa de la empresa, sobre la Carrera 43ª, no logra percibirse al exterior

Sin embargo, al colindar la empresa hacia el costado norte con algunas viviendas las cuales tienen como ingreso la Calle 61 sur, estas se pueden ver afectadas por ruido intradomiciliario ( ver fotos N° 10 y 11).

(...)

Recurso Suelo:

Se generan residuos peligrosos conformados por luminarias en desuso, material absorbente y empaques contaminados con hidrocarburos, aceites, materias primas, muestras de control de proceso, corto punzantes, reactivos y químicos, RAEEs, baterías, aerosoles, lodos del sistema de tratamiento de aguas residuales, medicamentos vencidos, muestras de retención de productos y materias primas.

La disposición final de los residuos generados por LABORATORIOS LAPROFF S.A se realiza con gestores los cuales cuentan con licencia para tal fin, "BIOLODOS DE OCCIDENTE" cuenta con Licencia ambiental otorgada por Corantioquia mediante la Resolución 130AN-10551 de 2010, "CATEX COLOMBIA S.A.S" cuenta con Licencia otorgado por la Entidad mediante la Resolución Metropolitana 1321 del 21 de agosto de 2013, "ASEI S.A.S" cuenta con Resolución Metropolitana N°01588 03/09/2010, pero su renovación fue negada mediante Resolución Metropolitana N°0713 04/05/2016 y "M&V AMBIENTAL S.A.S. E.S.P" del cual no se tiene información, por lo que se debe requerir al usuario para que allegue a la entidad la respectiva resolución que acredita a "M&V AMBIENTAL S.A.S. E.S.P" como gestor, y solicitar los certificados de disposición final con el gestor ASEI para verificar si en el momento de

la disposición de los residuos este contaba con permiso vigente para adelantar el proceso.

Tipo de residuo		Generación mensual	Gestor
<b>Ordinarios</b>	Barreduras de piso y orgánicos	1000 kg	Interaseo
<b>Peligrosos</b>	Lodos Orgánicos	7000 kg	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Biolodos de occidente</li> <li>➤ Catex.</li> <li>➤ M&amp;V AMBIENTAL S.A.S. E.S.P</li> <li>➤ ASEI S.A.S</li> </ul>
	Producto no conforme		
	RAESS		

Se evidencian dos acopios para los residuos peligrosos, los cuales están distribuidos así:

- Uno destinado para el almacenamiento de sustancias químicas procedentes de laboratorio (HPLC), el cual se encuentra bajo techo, con pisos y paredes que permiten su limpieza, tiene adecuada iluminación y ventilación, de acceso restringido, pero sin sistema de contención de derrames, también se debe mejorar la señalización de los envases de acuerdo a la NTC 1692.
- En el otro acopio se depositan los, medicamentos vencidos, luminarias en desuso, material absorbente y empaques contaminados con hidrocarburos, aceites, RAEEs, baterías y aerosoles, se encuentra bajo techo, con pisos y paredes que permiten su limpieza, cuenta con adecuada iluminación y ventilación; sin embargo se debe organizar, ordenar y clasificar e identificar los residuos según sus

Características, e implementar la señalización de los envases de acuerdo a la NTC 1692, de igual manera implementar sistemas de contención.

El acopio de los residuos orgánicos se ubica en espacio libre, sin techo y su orden y aseo no es el más idóneo y acorde (ver foto N° 12).

Se cuenta con un acopio de materiales reciclables (estibas de madera, canecas plásticas, metálicas y cartón), materiales que son donados a entidades sin ánimo de lucro como escuelas y policía ambiental (ver foto N° 13).

(...)

LABORATORIOS LAPROFF S.A se encuentra inscrita en el Registro Único Ambiental – RUA, desde el 19 de diciembre de 2012, se evidencia reporte de los años 2007 al 2011 y su estado es abierto, por lo que la información no es posible ser verificar, así mismo, no se ha realizado el reporte de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 encontrándose en mora del cumplimiento de la Resolución 1023 de 2010, (ver foto N° 14).

Se aclara que mediante Auto 02462 del 6 de noviembre de 2012, la Entidad solicitó la inscripción en el Registro Único Ambiental (RUA) y por ende su actualización anual, reportando la información correspondiente al periodo entre 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)

En sitio se cuenta con una carpeta donde reposa copia de los certificados de disposición de residuos peligrosos dispuestos con los gestores anteriormente mencionados, certificados que corresponden a los años 2013, 2014, 2015 y 2016 respectivamente, no se evidencia soporte o certificado del cierre de reporte a la plataforma del IDEAM de ningún periodo.

La veracidad de la información frente a la cantidad de residuos peligrosos dispuestos con los gestores a lo reportado en la página del IDEAM no es posible constatarla ya que en sitio no se cuenta con la totalidad de los certificados de disposición con los gestores y el usuario no ha realizado el respectivo reporte en la plataforma.

#### EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

De la contenida en el Radicado 028058 del 22 de diciembre de 2015, relacionada con la entrega del el informe preliminar de la fuente fija "caldera JCT de 50 BHP".

Mediante el comunicado de la referencia se presenta informe previo de evaluación de contaminantes de NOx para una (1) caldera, del cual se destaca lo siguiente:

- Se describen los objetivos propuestos, los cuales están enfocados a dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 909 de 2008.
- Las mediciones a realizar corresponden a Óxidos de Nitrógeno (NOx), mediante los métodos US EPA 1, 2, 3A, 4, y 7E.
- Se presenta la información correspondiente a la fecha en que se realizará el monitoreo (21 de enero de 2016).
- Se informa el número de fuentes fijas, que corresponde a un ducto relacionados con dos calderas.
- Se informa que la toma de muestras será realizado por la empresa GEMA CONSULTORES, que cuenta con acreditación otorgada por el IDEAM, mediante Resolución de Acreditación No: 1710 del 11 de julio de 2014, vigente hasta el 16 de febrero de 2019. Información verificada en la página web del IDEAM: <http://www.ideam.gov.co/documents/51310/596001/1.+Listado+de+laboratorios+acreditados+matriz+aires.pdf/21a8ecd7-a111-4b90-96d4-22ef7e3616de> Se constató que esta empresa está acreditada para los métodos que informan que se aplicarán, y que los métodos están acordes con lo establecido en el protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas adoptado mediante Resolución 2153 de 2010.

- Los análisis para el parámetro NOx serán realizados por el Laboratorio GEMA CONSULTORES, acreditado por el IDEAM mediante Resolución de Acreditación No: 1710 del 11 de julio de 2014, vigente hasta el 16 de febrero de 2019.
- Se presenta el registro de operación de los últimos 7 meses, periodo junio de 2015 a diciembre de 2015, la medición ha debido realizarse en una fecha cercana, de no ser así, los promedios de consumo ya no serán representativos y por ende se debe entregar una medición total al 100%.
- El informe va firmado por la Señora Lucia Cristina Peñaloza, Representante Legal de Laboratorios Laproff.

#### Concepto Técnico

El informe preliminar presentado está acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución N°2153 de 2010, por la cual se ajusta el protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

Sin embargo se aclara que si la medición no se realizó en una fecha cercana a los registros de operación presentados, los promedios de consumo ya no serán representativos y por ende se debe entregar una medición que refleje el 100% de la producción.

La empresa contratada para desarrollar el estudio de emisiones, se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM: GEMA CONSULTORES para la toma de muestra y para el análisis de NOx.

(...)

#### *CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.*

*De las contenidas en el Auto 002462 del 6 de noviembre de 2012:*

*Presentar el procedimiento y resultado obtenido luego de aplicar las buenas prácticas de ingeniería para determinar el punto de descarga de las dos fuentes fijas que posee.*

*Abstenerse de entregar los residuos peligrosos – sólidos contaminados con grasas, aceites, solventes, pinturas – a la ruta ordinaria de aseo, y para su disposición final deberá contratar empresas autorizadas para prestar este servicio y conservar las certificaciones que éstas expidan.*

*Ajustar el Plan de gestión de residuos o desechos peligrosos incluyendo los residuos peligrosos generados en la zona de mantenimiento.*

*El usuario ha dado cumplimiento al requerimiento referente a la disposición final de residuos peligrosos, toda vez que está adelantando dicha tarea con gestores autorizados para tal fin y ajusto el Plan de Gestión de Residuos o Desechos Peligrosos, en el que incluye los residuos generados en la zona de mantenimiento.*

No se da cumplimiento al requerimiento referente a presentar el procedimiento y resultado obtenido luego de aplicar las buenas prácticas de ingeniería para determinar el punto de descarga de las dos fuentes fijas que posee.

De las contenidas en el Oficio 09390 del 28 de junio de 2016:

1. Se reiteran los requerimientos realizados mediante Resolución Metropolitana No. 001686 del 11 de octubre de 2011, en cuanto a:

a. Presentar el Informe Previo del parámetro NOx para la fuente fija asociada a la Caldera de 20 BHP.

Presentar el informe Final en los 30 días siguientes de radicar el Informe Previo del parámetro NOx para la fuente fija asociada a la Caldera de 20 BHP.

b. Presentar el Informe previo de emisiones atmosféricas asociada del ducto asociado al sistema colector de polvos para el parámetro Material Particulado (MP).  
Presentar el informe Final en los 30 días siguientes de radicar el Informe Previo del parámetro (MP) para la fuente fija asociada al sistema colector de polvos.

c. Presentar para su aprobación el plan de contingencia para el sistema de control del ducto asociado al colector de polvos.

2. Presentar los registros de operación de la Caldera de 20 BHP desde el mes de septiembre de 2015, con el fin de determinar si este equipo cumple o no con los lineamientos establecidos en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, como equipo de respaldo.

3. Comprobar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Ingeniería (BPI) estándar para la fuente fija nueva asociada a la Caldera JCT de 50 BHP que inició operaciones en el mes de septiembre de 2015, para lo cual deberá;

a. Presentar el Informe final del parámetro NOx para la fuente fija asociada a la Caldera JCT de 50 BHP.

b. Remitir el procedimiento y resultado para determinar la altura del ducto asociado, acorde a las Buenas Prácticas de Ingeniería – BPI.

4. Entregar en medio magnético copia de los certificados de la(s) empresa(s) contratada(s) para prestar el servicio de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos, en el que indique el periodo por el cual le prestó el servicio, las cantidades y tipos de residuos entregados, generados durante los años 2014 y 2015.

5. *Adecuar el sitio exclusivo de almacenamiento de los residuos peligrosos e implementarle dique de contención.*
6. *Remitir para su aprobación el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, siguiendo los lineamientos establecidos en términos de referencia establecidos por la Entidad que se obtienen en el siguiente Link: <http://www.metropol.gov.co/RedRiesgos/Pages/default.aspx> y que garantice las medidas necesarias ante cualquier eventualidad en el almacenamiento de sustancias peligrosas que se tienen en los siguientes aspectos:*
  - a. *Identificar las sustancias nocivas almacenadas, así como la cantidad almacenada con propiedad de inflamabilidad y toxica de las mismas entre otras.*
  - b. *Definir la peligrosidad, estado de la sustancia (líquido, gas o sólido), cantidad máxima, área de almacenamiento, de vulnerabilidad del sitio donde se almacena identifica las posibles amenazas.*
  - c. *Explicar los criterios que definieron las amenazas.*
  - d. *Definir fuentes de financiación (presupuesto) y cada cuanto tiempo se realiza el simulacro.*
  - e. *Presentar los sistemas de manejo de la información como (comunicación operativa y comunicación táctica) y comunicaciones con las Entidades locales y nacionales como Autoridades ambientales.*
  - f. *Comunicar como van a realizar su divulgación.*
  - g. *Presentar el mecanismo como van a realizar el seguimiento a la implementación del plan que conlleven a realizar acciones para disminuir el riesgo.*
7. *Diligenciar en el aplicativo web del IDEAM en el Registro Único Ambiental (RUA), correspondiente a los periodos de balance para los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.*

*El usuario a la fecha no ha allegado a la Entidad información alguna para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos.*

*De las contenidas en el oficio 011311 del 26 de julio de 2016:*

*Adecuar sistemas de contención de derrames para las sustancias líquidas de manera que éste contenga el 100% de la cantidad almacenada.*

*Señalizar las áreas de almacenamiento de las Sustancias Químicas Peligrosas, con clase de riesgo asociado a las sustancias.*

*Implementar listas de verificación del Decreto 1079 de 2015 a los proveedores de las sustancias químicas peligrosas, el cual reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas, éste se debe diligenciar al momento de la recepción de la sustancias Químicas Peligrosas.*

*El usuario a la fecha no ha dado respuesta a ninguno de los anteriores requerimientos.*

(...)"

6. Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

*"Artículo 8º: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

*"Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica".*

(...).

*"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

*"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".*

7. Que el artículo 2.2.6.2.3.5 del Decreto N° 1076 de 2015, establece que "Las autoridades ambientales competentes controlarán y vigilarán el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente decreto en el ámbito de su competencia. Lo anterior, independientemente de las funciones de prevención, inspección, control y vigilancia que compete a las autoridades sanitarias, policivas, de comercio exterior, de aduanas y transporte, entre otras, según sea el caso"

8. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993".

9. Que la Ley N° 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el evento de presentarse por acción u omisión una infracción ambiental, la cual está definida en su artículo 5º, así:

*"Infracciones: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**Parágrafo 1º.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

**Parágrafo 2º.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."*

10. Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

*"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas no existentes en el texto original)*

11. Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

12. Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

13. Que en materia de Emisiones atmosféricas los artículos 2.2.5.1.10.8; 2.2.5.1.10.9 y siguientes del Decreto N° 1076 de 2015 establecen sucesivamente lo siguiente:

*"(...) **Visitas de verificación de emisiones.** Las fuentes fijas de contaminación al aire o generación de ruido, podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de funcionarios de la autoridad ambiental competente o por los auditores a quienes la función técnica de verificación les haya sido confiada los cuales al momento la visita se identificarán con sus respectivas credenciales a fin tomar sus emisiones e obras o de control de emisiones atmosféricas. (...)*

*"(...) **Información del resultado de verificaciones.** Cuando quiera que la autoridad ambiental competente realice evaluación o muestreo de las emisiones para verificar el cumplimiento de las normas de emisión, deberán informar los resultados obtenidos a los responsables de las fuentes de emisión, o a cualquier persona que lo solicite. (...)*

14. Que en materia de residuos peligrosos el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto N° 1076 de 2015, establece lo siguiente:

*"(...) **Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

*a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

*b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

*c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

*d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

(...)

**Parágrafo 2º.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos. (...)"

15. Que de conformidad con la situación fáctica expuesta y la citada normativa ambiental, se procederá a iniciar procedimiento sancionatorio de oficio en concordancia con el artículo 18 *ejusdem*,<sup>1</sup> en contra de la sociedad LABORATORIO PROFESIONAL FARMACÉUTICO S.A.-LABORATORIO LAPROFF S.A., con NIT 890.902.165-7, ubicada en la carrera 43A No. 61Sur-84 de Sabaneta, Antioquia, representada por la señora LAURA CRISTINA PEÑALOSA HOYOS, o quien haga las veces en el cargo, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en materia de control de emisiones atmosféricas y la aplicación de las Buenas Prácticas de Ingeniería; toda vez que no cumplieron con los requerimientos realizados por esta Autoridad Ambiental en los términos establecidos en las comunicaciones y actos administrativos emitidos por la misma; esto es mediante Auto 002462 del 6 de noviembre de 2012, Resolución Metropolitana 1686 de 20 de Noviembre de 2014, Oficio 09390 del 28 de junio de 2016; Oficio 011311 del 26 de julio de 2016; Además del incumplimiento a: Presentar el Informe Previo del parámetro NOx para la fuente fija asociada a la Caldera de 20 BHP; Presentar el informe Final en los 30 días siguientes de radicar el Informe Previo del parámetro NOx para la fuente fija asociada a la Caldera de 20 BHP; Presentar el Informe previo de emisiones atmosféricas asociada del ducto asociado al sistema colector de polvos para el parámetro Material Particulado (MP); Presentar el informe Final en los 30 días siguientes de radicar el Informe Previo del parámetro (MP) para la fuente fija asociada al sistema colector de polvos; Presentar para su aprobación el plan de contingencia para el sistema de control del ducto asociado al colector de polvos; Presentar los registros de operación de la Caldera de 20 BHP desde el mes de septiembre de 2015, con el fin de determinar si este equipo cumple o no con los lineamientos establecidos en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, como equipo de respaldo; Comprobar el cumplimiento de las Buenas Practicas de Ingeniería (BPI) estándar para la fuente fija nueva asociada a la Caldera JCT de 50 BHP que inició operaciones en el mes de septiembre de 2015.
16. Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

<sup>1</sup> Ley 1333 de 2009.

17. Que el artículo 3º de la citada Ley, dispone que al procedimiento sancionatorio ambiental le son aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.
18. Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley N° 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, está investida de la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, por infracciones ambientales cometidas en el área urbana de sus municipios miembros.
19. Que se tendrán como pruebas las obrantes en el expediente identificado con el CM5 10 16897, además de las que llegaren a decretarse y practicarse en debida forma, especialmente las siguientes:
- Auto 002462 del 6 de noviembre de 2012
  - Resolución Metropolitana 1686 de 20 de Noviembre de 2014
  - Oficio 09390 del 28 de junio de 2016
  - Oficio 011311 del 26 de julio de 2016
  - Informe Técnico No. 002923 del 27 de septiembre de 2016.
20. Que igualmente, se hace necesario requerir a la sociedad LABORATORIO PROFESIONAL FARMACÉUTICO S.A.-LABORATORIO LAPROFF S.A., con NIT 890.902.165-7, ubicada en la carrera 43A No. 61 Sur-84 de Sabaneta, Antioquia, representada por la señora LAURA CRISTINA PEÑALOSA HOYOS, o quien haga las veces en el cargo, para que dé cumplimiento a los requerimientos que se detallarán en la parte resolutive del presente acto administrativo y se concederá un término perentorio para ello. En el evento en que la Entidad verifique su incumplimiento, ésta adoptará las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.
21. Que asimismo, con fundamento en el artículo 21 de la Ley N° 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.
22. Que en cumplimiento de lo establecido en el Inciso final del artículo 56 de la Ley N° 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Primera Agraria y Ambiental de Antioquia.
23. Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31, y los artículos 55, 66 de la Ley N° 99 de 1993 y 1º de la Ley N° 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es competente entre otros asuntos, para iniciar

los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

### RESUELVE

**Artículo 1º.** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad LABORATORIO PROFESIONAL FARMACÉUTICO S.A.-LABORATORIO LAPROFF S.A. con NIT 890.902.165-7, ubicada en la carrera 43A No. 61Sur-84 de Sabaneta, Antioquia, representada por la señora LAURA CRISTINA PEÑALOSA HOYOS, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de control de emisiones atmosféricas y la aplicación de las Buenas Prácticas de Ingeniería, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Informar a la investigada que ella o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley N° 99 de 1993.

**Artículo 2º.** Requerir a la sociedad LABORATORIO PROFESIONAL FARMACÉUTICO S.A.-LABORATORIO LAPROFF S.A. con NIT 890.902.165-7, ubicada en la carrera 43A No. 61Sur-84 de Sabaneta, Antioquia, representada por la señora LAURA CRISTINA PEÑALOSA HOYOS, para que en un término de TREINTA (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo dé cumplimiento a las siguientes medidas ambientales, de lo cual deberá presentar informe a esta Autoridad Ambiental Así:

- Allegar a la entidad copia de las licencias de los gestores ASEI S.A.S y de M&V AMBIENTAL S.A.S E.S.P.
- Allegar el informe final de la fuente fija JCT de 50 BHP, toda vez que en el informe previo indicaron que la medición se realizaría el día 21 de enero de 2016 y a la fecha no ha sido allegada dicha información a la Entidad.
- Mejorar la señalización de los recipientes donde se acopian los residuos peligrosos de acuerdo a la NTC 1692, al igual que la inmediata adecuación, orden y aseo del acopio de los residuos orgánicos y mantener en sitio copia de los certificados de disposición de Respel con los gestores.
- Realizar el reporte en la página del IDEAM en el Registro Único Ambiental (RUA), correspondiente a los periodos de balance para los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 respectivamente
- Requerir al usuario para que exija a sus proveedores el plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas aprobado por la entidad competente, de igual manera que este sea socializado en su empresa (LABORATORIOS LAPROFF).

- Hacer estricto cumplimiento al decreto 1079 de 2015, respecto a la verificación del transporte de las sustancias (lista de chequeo).
- Realizar un estudio de ruido, en horario diurno y nocturno, en momento representativo, es decir en el momento de mayor producción, de igual manera que allegue a la entidad los resultados del estudio.

**Artículo 3°.** Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el **CM8 10 2872**, además de las que llegaren a decretarse y practicarse en debida forma, especialmente las siguientes:

- Auto 002462 del 6 de noviembre de 2012
- Resolución Metropolitana 1686 de 20 de Noviembre de 2014
- Oficio 09390 del 28 de junio de 2016
- Oficio 011311 del 26 de julio de 2016
- Informe Técnico No. 002923 del 27 de septiembre de 2016.

**Parágrafo 1°.** Informar a la investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**Parágrafo 2°.** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley N° 1333 de 2009.

**Parágrafo 3°.** En caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 1333 de 2009.

**Parágrafo 4°.** Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 1333 de 2009.

**Artículo 4°.** Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.



**Artículo 5°.** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental de Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley N° 1333 de 2009.

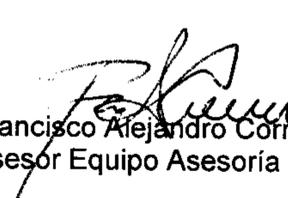
**Artículo 6°.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N° 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 1333 de 2009.

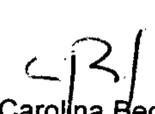
**Artículo 7°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

**Artículo 8°.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA  
Subdirectora Ambiental

  
Francisco Alejandro Correa Gil  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental/Revisó

  
Carolina Bedoya Cano  
Abogado Contratista /Elaboró

Con Copia: CM8.10.2872 /Código SIM: 947079

  
2017033116196512411462  
RESOLUCIONES  
Marzo 31, 2017 16:19  
Radicado 00-000462

